



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 054

Radicación No. 41001-31-05-002-2016-00815-01

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
FREDY ROBLES MARROQUÍN, contra LAS
BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C.

El apoderado mediante amparo, de la parte demandante, formuló recurso extraordinario de casación contra la sentencia escritural, proferida por esta Sala de decisión el día 11 de mayo de 2022, mediante la cual se revocaron los numerales 1º, 3º, 4º y 5º de la providencia emitida el 16 de abril de 2018, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

De manera preliminar se debe precisar que, para la concesión del recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos, a saber:

- a) Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b) Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c) Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2022, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 11 de mayo del corriente año, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$120.000.000, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico del recurrente, es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia declaró que entre el demandante, como empleado, y LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C., en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de junio de 1995, hasta el 09 de agosto de 2016,

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

estableciendo su salario variable final en la suma de \$1,072.817; declaró que el despido de que fue objeto el demandante fue injusto e ilegal, condenó a la demandada al pago de la indemnización del art. 64 del C.S.T., en la suma de \$15.503.829,08, así como la indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997, por la suma de \$6.435.102,00, la indemnización de que trata el art. 65 del C.S.T., por la suma de \$21.700.593,97, más la que se genere hasta el momento del pago, y las prestaciones sociales por valor de \$1.552.038, entre otras disposiciones. En esta instancia los numerales 1º, 3º, 4º y 5º de la sentencia fueron revocados, y se declaró probadas las excepciones de “Inexistencia de obligaciones”, “Buena fe”, formuladas por la demandada, y, en consecuencia, resolvió absolver a LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C., de todas las pretensiones incoadas por el demandante.

En consecuencia, el interés de la parte demandante para recurrir en casación se circunscribe a las pretensiones denegadas, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestra:

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Periodo Cesantías:

AÑO

MES

DIA

Fecha Inicial

2016

1

1

Fecha final

2016

8

6

Período prima servicios.:

AÑO

MES

DIA

Fecha Inicial

2016

7

1

Fecha final

2016

8

6

Período Vacaciones.:

AÑO

MES

DIA

Fecha Inicial

2015

1

31

Fecha final

2016

8

6

Salario básico:

\$ 689.455

Auxilio Transporte:

\$ 77.700

Promedio Horas Extras y Recargos

\$ 305.662

Base de Liquidación

\$ 1.072.817

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO
CESANTIAS	216	\$ 643.690
INTERESES CESANTIAS	216	\$ 46.346
VACACIONES	546	\$ 754.630
PRIMA	36	\$ 107.282
TOTAL NETO A PAGAR		\$ 1.551.948

CÁLCULO INDEMNIZACIÓN MORATORIA_ART 65 C.S.T.				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en días
Fecha hasta donde se liquida:	2018	8	6	
Fecha desde donde se liquida;	2016	8	7	720
ingreso Mensual:	\$ 1.072.817			
Ingreso Diario:		\$ 35.761		
Total Indemnización		\$ 25.747.608		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA_ART 65 C.S.T.

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 7. /2018	25	29,91%	2,20%	\$ 33.494	\$ -	\$ 33.494	\$ 1.826.948
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 40.010	\$ -	\$ 73.504	\$ 1.826.948
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 40.966	\$ -	\$ 114.470	\$ 1.826.948
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 39.462	\$ -	\$ 153.933	\$ 1.826.948
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 40.589	\$ -	\$ 194.521	\$ 1.826.948
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 40.211	\$ -	\$ 234.732	\$ 1.826.948
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 37.172	\$ -	\$ 271.905	\$ 1.826.948
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 40.589	\$ -	\$ 312.493	\$ 1.826.948
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.097	\$ -	\$ 351.590	\$ 1.826.948
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 40.589	\$ -	\$ 392.179	\$ 1.826.948
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 39.097	\$ -	\$ 431.275	\$ 1.826.948
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 40.400	\$ -	\$ 471.675	\$ 1.826.948
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 40.400	\$ -	\$ 512.075	\$ 1.826.948
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.097	\$ -	\$ 551.172	\$ 1.826.948
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 40.022	\$ -	\$ 591.194	\$ 1.826.948
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 38.549	\$ -	\$ 629.743	\$ 1.826.948
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 39.645	\$ -	\$ 669.388	\$ 1.826.948
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 39.456	\$ -	\$ 708.844	\$ 1.826.948
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 37.440	\$ -	\$ 746.284	\$ 1.826.948
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 39.834	\$ -	\$ 786.117	\$ 1.826.948
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 38.001	\$ -	\$ 824.118	\$ 1.826.948
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 38.323	\$ -	\$ 862.441	\$ 1.826.948
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 36.904	\$ -	\$ 899.346	\$ 1.826.948
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 38.134	\$ -	\$ 937.480	\$ 1.826.948
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 38.512	\$ -	\$ 975.992	\$ 1.826.948
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 37.452	\$ -	\$ 1.013.445	\$ 1.826.948
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 38.134	\$ -	\$ 1.051.579	\$ 1.826.948
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 36.539	\$ -	\$ 1.088.118	\$ 1.826.948
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 37.002	\$ -	\$ 1.125.120	\$ 1.826.948
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 36.624	\$ -	\$ 1.161.744	\$ 1.826.948
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 33.591	\$ -	\$ 1.195.336	\$ 1.826.948
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 36.813	\$ -	\$ 1.232.149	\$ 1.826.948
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 35.443	\$ -	\$ 1.267.591	\$ 1.826.948
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 36.435	\$ -	\$ 1.304.027	\$ 1.826.948

Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 35.260	\$ -	\$ 1.339.287	\$ 1.826.948
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 36.435	\$ -	\$ 1.375.722	\$ 1.826.948
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 36.624	\$ -	\$ 1.412.346	\$ 1.826.948
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 35.260	\$ -	\$ 1.447.607	\$ 1.826.948
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 36.247	\$ -	\$ 1.483.853	\$ 1.826.948
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 35.443	\$ -	\$ 1.519.296	\$ 1.826.948
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 37.002	\$ -	\$ 1.556.298	\$ 1.826.948
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 37.379	\$ -	\$ 1.593.677	\$ 1.826.948
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 34.785	\$ -	\$ 1.628.462	\$ 1.826.948
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 38.890	\$ -	\$ 1.667.352	\$ 1.826.948
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 38.731	\$ -	\$ 1.706.083	\$ 1.826.948
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 41.155	\$ -	\$ 1.747.238	\$ 1.826.948
Junio. /2022	24	30,60%	2,25%	\$ 32.880	\$ -	\$ 1.780.119	\$ 1.826.948
TOTAL INTERESES MORA.....				1.780.119	0		

INDEXACIÓN INDEMNIZACIÓN ART. 64 C.S.T.				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2022	06	IPC - Final	119,31
Liquidado Desde:	2016	11	IPC - Inicial	92,73
Capital:	\$ 9.465.502			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 12.178.170			

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Indemnización Por Despido Injustificado	\$ 9.465.502
Indemnización Por Estabilidad Reforzada	\$ 6.000.000
Indemnización Art. 65 C.S.T	\$ 25.747.608
Intereses de Mora Art. 65 C.S.T.	\$ 1.780.119
Once (11) Días de Salario	\$ 275.000
Prestaciones Sociales	\$ 1.551.948
Indexación Indemnización Art. 64 C.S.T.	\$ 2.712.668
TOTAL	\$ 47.532.845

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 47.532.845	\$ 1.000.000	120	47,53	0,00

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante no le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para no conceder el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

DISPONE

DENAGAR el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada



GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada